

dad ni junta departamental establecerá estas escuelas de segundo grado de que se habla en el artículo

Por esto mismo es necesario que sepamos perfectamente, como es que va á existir esa instrucción de segundo grado, que es necesario que esté en cierta proporción con la instrucción primaria elemental, porque sino, dentro de cierto número de años llegaremos á un estado de completo oscurantismo, todos sabrán aquí leer, escribir y contar, pero los colegios de instrucción media estarán vacíos. Yo desearía, pues, que el señor Ministro se molestara en explicar este punto que á mi juicio es fundamental por las razones que acabo de exponer.

El señor **Ministro**.—La ley que se discute es principalmente para la escuela elemental, pero no es exclusivamente una ley de escuela elemental; esta clase de instrucción está caracterizada; dice la ley, que las escuelas elementales enseñarán á leer escribir y contar, y que será obligatoria y gratuita esa instrucción; pero además, hay un artículo que dice quedonde haya tal población habrán centros escolares. Hoy se entiende por centro escolar, una agrupación donde se dá la instrucción primaria, q' puede ser del primero ó segundo grado, según los casos; de manera pues que al hablar la ley de centros escolares y de escuela elemental, que debe existir en todas partes hasta en los caseríos y haciendas, fija á la vez que en las poblaciones desarrolladas viene el centro escolar. Por eso dice la ley, que se establecerán centros escolares, no donde hayan doscientos habitantes como creía el H. señor Riva Agüero sino donde hayan doscientos niños; es decir, la población aproximada de las capitales de provincia; de manera pues que en éstas habrán centros escolares de primer grado y en las capitales de departamento centros de segundo grado.

Lo primero es que todos sepan leer, escribir y contar; pero es necesario también que algunos deban pasar á los colegios de instrucción media y llegar á las Universidades; esos irán antes á los centros escolares.

Por lo demás, creo que no es el momento de tratar este punto, porque ahora se trata sólo de autorizar á las Municipalidades y Juntas Departamentales para sostener la instruc-

ción. Las observaciones del H. señor Riva Agüero vendrán bien cuando se trate de centros escolares, y si Su Señoría lo cree conveniente puede presentar una adición.

El señor **Riva Agüero**.—No insisto en las observaciones que he formulado. En principio, no soy muy partidario de la instrucción gratuita, salvo de la primera enseñanza, pero estoy convencido también de que los poderes públicos en países tan jóvenes como el nuestro, tienen que salirse algo de su esfera propia de acción en materia de instrucción, como en otras materias, porque lo que no hacen ellos, no pueden hacerlo los particulares.

Me parece que no es posible prescindir de las escuelas primarias de 2o. grado, porque aunque sea obligatoria la enseñanza solamente elemental, hay que tener presente que es indispensable que existan escuelas de 2o. grado. Una vez que el Gobierno asume la enseñanza primaria, es preciso que no deje de establecer las escuelas de 2o. grado en proporción razonable al lado de la escuela elemental.

Las explicaciones del señor Ministro satisfacen en parte mis dudas, por lo menos, ha dado á comprender cuál es al respecto el pensamiento del Gobierno; creo sin embargo que sobre el punto á que me he referido, hay en el proyecto alguna oscuridad que convendría desaparecer.

No habiendo quorum en la sala, S. E. levantó la sesión

Por la redacción.—

Víctor E. Ayarza.

44o. sesión del martes 3 de octubre de 1905

Presidencia del H. Sr. Irigoyen

Abierta la sesión con asistencia de los HH. señores Senadores Aspíllaga, Barrera, Barrios, Bezada, Capelo, Carmona, Carrillo, Coronel Zegarra, Elguera, Echeopar, Ganoza, Falconí, Icaza Chávez, Ingunza, Lama, La Torre Bueno, López, Lorena, Luna, Llosa, Matto, Morey, Moscoso, Melgar Navarrete, Olachea, Peralta, Pérez Ponce, Puente, Ramos Ocampo, Revoredo, Reinoso, del Río, Riva Agüero, Rodulfo, Samanez, Solar A., Solar L. F., Sosa, Tovar, Valencia, Pache-

co, Vidalón, Ward A., Ward J. F., García y Castro Iglesias, Secretarios, se dió lectura al acta de la anterior y fué aprobada con la rectificación del H. señor Reinoso, que dijo: que en el acta se le atribuía haber impugnado la adición del señor Echeopar, manifestando que las multas no podrían ser de más de dos soles al mes, cuando lo que dijo fué que serían de 40 centavos al mes.

Se dió cuenta del siguiente despacho:

OFICIOS

Del señor Ministro de Hacienda, informando en el proyecto sobre liberación de derechos fiscales al ganado que se importe para el consumo público.

A la Comisión Auxiliar de Hacienda.

Del mismo, enviando los datos estadísticos sobre la importación verificada en las aduanas de Loreto durante el año de 1904, solicitadas por el H. señor Llosa.

Con conocimiento del señor Llosa al archivo.

Del señor Ministro de la Guerra, ampliando el informe que se le pidió en el expediente de doña María Luisa Robles viuda de Velaochaga y acompañando antecedentes.

A la Comisión que pidió el informe.

Del mismo, contestando el oficio que se le dirigió sobre la solicitud de doña Natalia Elejalde viuda de Cabrera.

A la Comisión que pidió el informe.

Del mismo, informando en la solicitud de doña Elisa Argote viuda de Trucíos.

A la Comisión que pidió el informe.

Del señor Ministro de Gobierno, remitiendo el pliego de modificaciones del proyecto de reforma de la ley electoral, acordado con la comisión especial.

A la Comisión especial que conoce del asunto.

El señor **Capelo** cree que ese asunto debe pasar á la orden del día.

El señor **Carmona**.—Se expresa en el mismo sentido.

El señor **Rodulfo** no está de acuerdo con las opiniones expresadas y cree necesario que el proyecto vuelva á la Comisión.

El señor **Capelo**, insistiendo en su opinión, dice: que ese proyecto es

el resultado de las conferencias habidas entre el Ministro y la Comisión especial, en cuya discusión ha tenido unas veces que ceder la Comisión y otras veces el Ministro, que él representa un dictamen escrito por la comisión y que si el Sr. Rodulfo no lo acepta puede pasársele el proyecto para que dictamine.

El señor **Rodulfo** contesta que él no ha discutido ese proyecto, porque cuando vió que los señores de la Comisión entraron en cierta clase de arreglos, con los cuales él no estaba de acuerdo, le pareció inútil discutir el proyecto y se retiró.

El señor **Carmona** indicó que podría estimarse ese proyecto como dictamen de la mayoría, y el señor Rodulfo podría expedir el suyo.

El señor **Presidente** recomendó á la comisión especial el pronto despacho de este asunto.

Cuatro del señor Presidente de la H. Cámara de Diputados, remitiendo en revisión los siguientes proyectos.

El que concede una pensión de 15 libras mensuales á las hijas de don Juan C. Grieve.

A la Comisión de Premios.

El que concede á doña María Mercedes Rubina viuda de Yépez la pensión de 10 libras mensuales.

A la Comisión Principal de Guerra.

El que reconoce al Sargento Mayor don Sebastián Chávez tiempo de servicios.

A la Comisión Principal de Guerra.

El que indulta al reo Santos Goicochea del tiempo que le falta para cumplir su condena.

A la Comisión de Justicia.

DICTAMENES

De la Comisión de Beneficencia, en la solicitud de la Superiora de las religiosas reparadoras del Sagrado Corazón, para que se consigne en el Presupuesto departamental de Lima una partida para el sostenimiento de diez becas en el instituto que dirige.

A la orden del día.

Los dictámenes de la Comisión Principal de Gobierno emitidos, uno en el proyecto que manda establecer receptorías de correos en los distritos que no las tienen, y otro en el proyecto que rebaja en un 50 por ciento la tarifa de los telégrafos del Estado, que se encontraban en mesa para completar las firmas, pasaron

á la orden del día por haber trascurrido más de las 24 horas reglamentarias para tal objeto.

PROYECTOS

Del señor Ríos, adicionando el proyecto de ley de instrucción primaria elemental.

Dispensado de todo trámite, á la orden del día.

PEDIDOS

El señor **Carmona** solicitó que se mandara publicar el oficio y el proyecto remitidos por el Ministerio de Gobierno sobre ley electoral.

Así mismo solicitó se oficiase al Ministerio de Fomento, para que remita los informes emitidos por el ingeniero á cuyo cargo ha corrido la refección del muelle de Pacasmayo y el del Capitán de ese puerto.

El señor **Carrillo**, en vista de las razones expuestas por el señor Beza-da el día de ayer, retiró el pedido que formuló para que se discutiera el permiso solicitado por el doctor Oquendo para ejercer la profesión de médico.

El señor del Río pidió que se pusiera á la orden del día el dictamen emitido en el proyecto que rebaja en un 50 por ciento la tarifa de los telegráfos del Estado, que quedó en mesa para completar las firmas, proyecto que él presentó, y cuyo dictamen no ha firmado por ser adverso y tampoco ha creído conveniente presentar otro.

Enseguida solicitó también de S.E. que en atención al poco tiempo que falta para terminar la legislatura, y á los muchos asuntos de interés general que debían discutirse, lo q' impide que se resuelvan los de interés local, consultara á la Cámara si se celebraban con este objeto sesiones extraordinarias en la mañana.

Eli señor **Capelo** opinó porque se destinara un día de la semana para tratar los asuntos locales.

S. E. recordó que en días pasados propuso la misma medida y que la retiró, en vista de las razones que se alegaron; pero que no obstante esto, consultaría á la Cámara,

Hecha la consulta, se acordó celebrar sesiones extraordinarias los días lunes, miércoles y viernes, de 10 á 12 a. m., para ocuparse de asuntos locales.

S. E. atendió todos los anteriores pedidos.

ORDEN DEL DIA

Presupuesto de emolumentos de los HH.SS. Senadores por el segundo dividendo de la actual legislatura.

—Se leyó puso en debate y sin observación fué aprobado el presupuesto de emolumentos de los HH. señores Senadores que sigue:

Presupuesto de los emolumentos de los HH. SS. senadores por el segundo dividendo en la legislatura ordinaria de 1905.

Junín— Excmo señor

Manuel Irigoyen . Lp.	45.000
Moquegua.— Sr. Manuel C. Barrios . ,	45.000
Cuzco.— Señor Telémaco Orihuela. . . ,	45.000
Cajamarca. — Señor Victor Castro Iglesias. ,	45.000
Loreto.— Señor José Manuel García . . ,	45.000
Huancavelica. — Señor Delfín Vidalón ,	45.000
Amazonas. — Señor Juan I. Elguera . . ,	45.000
Id.— Señor Germán Echeopar. ,	45.000
Ancachs.—Señor Cesar A. E. del Río. ,	45.000
Id.—Señor Manuel Icaza Chávez . . . ,	45.000
Id.—Señor Enrique de la Riva Agüero. ,	45.000
Id.—Señor Carlos T. López. ,	45.000
Apurímac. — Señor Leoncio Samanez. ,	45.000
Id.—Señor José María Ramos Ocampo. ,	45.000
Id. — Señor Mariano Carrillo..... ,	45.000
Arequipa. — Señor Juan J. Reinoso . ,	45.000
Id.—Señor J. A. Valencia Pacheco . . ,	45.000
Id. Señor José Moscoso Melgar . . . ,	45.000
Por gastos de traslación de venida . ,	45.000
Ayacucho—Sñor Juan E. Lama. ,	45.000
Id. Señor Eduardo G. Pérez. ,	45.000
Id. Señor José C. Falconí. ,	45.000
Por gastos de traslación de venida . . ,	12.120
Cajamarca. — Señor Julio Revoredo. . ,	45.000

Id. Señor Luis F. del Solar.	„ 45.000	Ward.	„ 45.000
Callao.— Señor Juan C. Peralta	„ 45.000	Tumbes.— Señor Belisario Sosa	„ 45.000
Cuzco.— M. Teófilo Luna.	„ 45.000	Adicional	
Id.—Señor David Matto.	„ 45.000	Para la publicación del Diario de los Debates é imprevistos que ocurran	
Id.— Señor Antonio Lorena.	„ 45.000		500.000
Huancavelica.— Señor Amador F. del Solar.	„ 45.000		Lp. 3.042.780
Huánuco.—Señor Manuel A. Rodulfo	„ 45.000	El señor del Río .—Está en Lima, el señor Quevedo, Excmo Sr., desde el principio de la legislatura y vino llamado por la Cámara á consecuencia de que uno de los señores senadores por la Libertad no podía concurrir, no pudiendo á su vez el señor Quevedo incorporarse á la Cámara por haber caído enfermo.	
Id.—Señor Leonidas Ingunza.	„ 45.000	El señor García .—El señor Quevedo está comprendido en las dietas con ciento cincuenta y cuatro libras.	
Id.—Señor Manuel P. Olaechea.	„ 45.000	El señor del Río .—Se ha considerado al señor Quevedo en el presupuesto, porque la ley de emolumentos ordena que cuando se llama á un suplente se le abonen las dietas y leguajes. El señor Quevedo fué llamado por la Cámara, y aunque no se ha incorporado por haber caído enfermo á su llegada, sin embargo ha sido considerado en el presupuesto.	
Id.— Señor Augusto Ríos.	„ 45.000	Como tesorero de la Cámara, soy el órgano obligado de los reclamos de los señores senadores, y ahora tengo que hacer dos; uno por el señor Falconí y otro por el señor Pérez, ambos representantes por Ayacucho.	
Junín.— Señor Joaquín Capelo.	„ 45.000	Al señor Falconí cuya elección ha sido canónica, pues no ha tenido oposición, se le proporcionaron dietas y pasajes por la caja fiscal de Ayacucho.	
Libertad.—Agustín G. Ganoza.	„ 45.000	Con motivo de las cuestiones q' se suscitaron en la junta departamental de este departamento, y que aún no terminan hasta hoy, con motivo de la calificación de los suplentes, el señor Falconí, no obstante de haber recibido las dietas respectivas y de estar expedito, no pudo venir por causales que no dependían de él, sino de las dificultades y las cuestiones á que acabo de referirme, y es por esto que solicito le sean abonadas las dietas que se le dieron en Ayacucho, en atención á lo que dejo expuesto.	
Id.—Señor José M. de la Puente.	„ 45.000		
Id.—Señor Fernando Quevedo.	„ 45.000		
Por dietas del primer dividendo y gastos de traslación de venida.	„ 54.075		
Lambayeque.— Señor Nicanor M. Carmona.	„ 45.000		
Id.—Señor Ramón Navarrete.	„ 45.000		
Lima.—Señor Antero Aspíllaga.	„ 45.000		
Id. Señor Felipe de la Torre Bueno.	„ 45.000		
Id.—Señor Felipe Barrera y Osma.	„ 45.000		
Loreto.—Señor Enrique S. Llosa	„ 45.000		
Id.— Señor Luis F. Morey.	„ 45.000		
Por gastos de traslación de venida	„ 170.218		
Piura.— Enrique Coronel Zegarra.	„ 45.000		
Id.— Señor Augusto Seminario y V....	„ 45.000		
Puno.— Señor Agustín Tovar.	„ 45.000		
Id.—Señor Severiano Bezada.	„ 45.000		
Id. Señor Eleuterio Ponce.	„ 45.000		
Tacna.— M. Adrián Ward.	„ 45.000		
Id.— Señor Juan F.			

El honorable señor Pérez hace por su parte otro reclamo.

El pudo haber estado incorporado antes de la discusión y aprobación del primer presupuesto de la Cámara; pero como VE. aplazó el juramento por uno ó dos días más, no pudo figurar en el dicho presupuesto, porque la ley ordena que se considere sólo á los representantes presentes en el acto de la discusión del presupuesto; y como no estuvo presente por el aplazamiento ordenado por VE., reclama con derecho que se le abonen las dietas desde el primer dividendo.

Hago, pues este reclamo en nombre de los indicados representantes por Ayacucho.

Permiso al señor Miguel F. Girbau para aceptar la condecoración del Busto del Libertador, que le ha concedido el gobierno de Venezuela.

—Se leyó, puso en debate y sin observación fué aprobado el dictamen que sigue:

Cámara de Senadores.—Comisión de Instrucción.

Señor:

La H. Cámara de Diputados, accediendo á la solicitud del ciudadano don Miguel F. Girbau, le ha concedido el permiso que solicita para aceptar la condecoración del "Busto del Libertador", que le ha conferido el Gobierno de Venezuela.

Vuestra Comisión encuentra que no hay obstáculo alguno para ratificar lo resuelto por esa H. Cámara y en consecuencia, opina porque aprobéis el acuerdo adoptado por ella.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.—Lima, setiembre 11 de 1905.

M. Teófilo Luna.—Amador F. del Solar.—J. Moscoso Melgar.

Permiso al ciudadano don Abel J. Méndez, para que desempeñe en el puerto de Mollendo el cargo de cónsul de la República de Panamá.

Se leyó, puso en debate y sin observación fué aprobado el dictamen que sigue:

Cámara de Senadores.—Comisión de Constitución.

Señor:

Vuestra Comisión no encuentra

inconveniente para que el Congreso, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 41 inciso 4o. de la Constitución, conceda al ciudadano don Abel J. Méndez el permiso que solicita para desempeñar en el puerto de Mollendo el cargo de cónsul que le ha conferido el Gobierno de la República de Panamá.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.—Lima, agosto 23 de 1905.

M. Teófilo Luna.—Amador F. del Solar.—J. Moscoso Melgar.

Se aprueba el proyecto por el que se eleva á la categoría de pueblo el caserío de Huancata de la provincia de Huarochirí.

Se dió lectura á los documentos que van en seguida:

Cámara de Diputados.

Lima, 20 de agosto de 1904.

Excmo. señor Presidente de la H. Cámara de Diputados.

Para su revisión por el H. Senado me es honroso remitir en copia á VE., el proyecto de ley que de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión de Demarcación Territorial ha sido aprobado por la Cámara de Diputados, y en virtud del cual se eleva á la categoría de pueblo el caserío de Huancata, de la provincia de Huarochirí.

Para mayor conocimiento del asunto, adjunto á V. E. copia del dictamen á que me refiero en el presente oficio y el acta original que los vecinos de aquel caserío elevaron al Congreso, por intermedio de su representante el H. señor Ricardo Bentín.

Dios guarde á VE.—

Cesáreo Chacaltana

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Elévase á pueblo el caserío de Huancata, del distrito de Huarochirí, de la provincia de este nombre.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Es copia del proyecto aprobado por la H. Cámara de Diputados.

Lima, 20 de agosto de 1904.

Carrillo.

Comisión de Demarcación Territorial.

Señor:

El caserío de Huancata, por su po-

sición topográfica, por el número de sus habitantes, por el desarrollo industrial que ha obtenido y por su proximidad á la capital del distrito de Huarochirí, del que forma parte, merece ser elevado en su gerarquía política al rango de pueblo, como lo solicitan los vecinos del lugar en el memorial acompañado y lo propone el honorable diputado por la provincia en el proyecto adjunto.

Vuestra Comisión, que encuentra llenados en el presente caso los requisitos necesarios para elevar la categoría del distrito de Huancata, estima aceptable la iniciativa del honorable señor Bentín, y os propone, en consecuencia, que le prestéis vuestra aprobación.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión —Lima, 22 de octubre de 1903.

Carlos Porras.—G. S. Herrera.—Federico Ruiz de Castilla.—Fausto Valdeavellano.

Comisión de Demarcación Territorial.

Señor:

Los vecinos del caserío de Huancata, perteneciente á la provincia de Huarochirí, haciendo uso del derecho de petición que les acuerda la Constitución política del Estado, han ocurrido al H. Congreso, pidiendo que se eleve dicho caserío á la categoría de pueblo.

Vuestra Comisión, deseosa de proponeros una solución que esté en armonía con las verdaderas necesidades del país, ha compulsado las razones expuestas por los recurrentes y las emitidas por la Comisión de Demarcación Territorial de la H. Cámara Colegisladora. Ellas le han llevado el convencimiento de que es justa la petición formulada por los vecinos de Huancata, puesto que tanto en el orden moral, como en el material, han adquirido el grado de desarrollo necesario para merecer que el Congreso acceda á su petición. A opinar de este modo á vuestra Comisión le induce también el hecho de que no se trata de una nueva demarcación, porque para ello habría que tener en consideración otras circunstancias y, sobre todo, la de que no es conveniente verificar ninguna demarcación, sino procediendo en armonía con un plan que satisfaga las verdaderas necesidades nacionales.

Ahora bien, Excmo. señor, estimando la posición topográfica de

Huanta, el número de sus habitantes y el desarrollo comercial é industrial, es justo y conveniente que se acceda á la petición formulada por los vecinos de ese caserío, y por eso os propone: que aprobéis el proyecto venido en revisión de la H. Cámara de Diputados, elevando á la categoría de pueblo el caserío de Huancata, perteneciente á la provincia de Huarochirí.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión —Lima, 20 de octubre de 1904.

E. Coronel Zegarra.—A. E. Colun-ge.—J. C. Bernales.

El señor **Presidente**.—Se pone en debate el dictamen de la Comisión del Senado, que opina porque se apruebe el proyecto venido en revisión.

—No habiendo hecho uso de la palabra ningún señor, se dió por discutido el dictamen, y procediéndose á votar, fué aprobado.

Se aprueba el proyecto que eleva á la categoría de pueblo el caserío de Sangallaya del distrito de Huarochirí

Se dió lectura á los documentos que siguen:

Lima, 23 de Agosto de 1904.
Excmo. señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

El proyecto de ley que eleva á la categoría de pueblo el caserío de Sangayalla, de la provincia de Huarochirí, ha sido aprobado por la H. Cámara de Diputados, de conformidad con el adjunto dictamen de su Comisión de Demarcación Territorial.

Para su revisión por el H. Senado, me es honroso remitir en copia á VE. el proyecto aprobado, y para mayor conocimiento del asunto, adjunto á VE. los documentos originales que obran en el expediente, y que fueron puestos en conocimiento de la H. Cámara por intermedio del H. diputado por la provincia de Huarochirí, señor Ricardo Bentín.

Dios guarde á VE.

Cesáreo Chacaltana.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Elévase á pueblo el caserío de Sangayalla del distrito de Huarochirí de la provincia de este nombre.

Dada, etc.

Es copia del proyecto aprobado por la H. Cámara de Diputados.

Una rúbrica.

Carrillo.

Comisión de Demarcación Territorial de la H. Cámara de Diputados.

Señor:

El H. señor Bentín presenta á VE. un proyecto de ley por el cual se eleva á pueblo el caserío de Sangayalla del distrito de Huarochirí en la provincia de su nombre.

Examinadas las actas que han elevado los vecinos de Sangayalla al honorable diputado de la provincia, queda manifiesto el notable adelanto alcanzado por el referido caserío en su comercio é industrias, no obstante las dificultades de comunicación con la capital del distrito, á consecuencia de la distancia y de la carencia de caminos expeditos para el tránsito fácil y regular de los productos.

Siendo preciso premiar á los caseríos que se distinguen por su progreso, elevándolos á un rango superior, es incuestionable la procedencia del proyecto, que, á mayor abundamiento, está apoyado en la ley de 17 de enero de 1875 sobre régimen interior de la República por el número de habitantes con que hoy cuenta el mencionado caserío.

En esta virtud, la Comisión es de sentir que prestéis vuestra aprobación al proyecto materia de este dictamen.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 14 de octubre de 1903.

Carlos Porras.—Federico Ruiz de Castilla.—Fausto Valdeavellano.—G. S. Herrera.

Comisión de Demarcación Territorial del H. Senado.

Señor

El proyecto venido en revisión de la H. Cámara de Diputados, elevando á la categoría de pueblo el caserío de Sangayalla, perteneciente á la provincia de Huarochirí, ha sido estudiado por vuestra Comisión, con la atención que requieren asuntos de esta naturaleza.

Manifestando los documentos que obran en este expediente que el expresado caserío ha alcanzado un alto grado de cultura; que su comercio é industrias han adquirido notable progreso; que las vías de comunicación mejoran notablemente cada día,

por el esfuerzo de sus pobladores, para ponerse en relación inmediata y fácil con las ciudades vecinas, á fin de ensanchar el campo de su acción, es de justicia acceder á la petición formulada por los vecinos de Sangayalla.

Además, Excmo. señor, al elevar á la categoría política de pueblo á este caserío, no se realiza modificación alguna en la demarcación de esa sección territorial; su jurisdicción será la misma, tanto política como judicialmente; las rentas generales y departamentales no sufrirán menoscabo de ninguna especie, y, por lo tanto, es justo y necesario acceder á esta petición.

En mérito de estas ligeras consideraciones, vuestra Comisión de Demarcación Territorial os propone: que aprobéis el proyecto de ley venido en revisión de la H. Cámara de Diputados, elevando á la categoría de pueblo al caserío de Sangayalla, perteneciente á la provincia de Huarochirí.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 20 de Octubre de 1904.

E. Coronel Zegarra.—A. Enrique Colunge.—J. C. Bernalles.

El señor **Presidente**.—Se pone en debate el dictamen de la Comisión del Senado, que opina porque se apruebe el proyecto venido en revisión.

—No habiendo hecho uso de la palabra ningún señor, se dió or discutido el dictamen, y procediéndose á votar, fué aprobado.

Se aprueba el proyecto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar la implantación de los servicios de agua y desagüe en la ciudad de Huacho.

—Se dió lectura á los documentos que van en seguida:

H. Cámara de Diputados.

Lima, 3 de Agosto de 1905.

Excmo. señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

El proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo para contratar la implantación de los servicios de agua potable y desagüe en la ciudad de Huacho, ha sido aprobado por la H. Cámara de Diputados, en sesión celebrada el día de ayer.

Para su revisión por el H. Senado,

remito á VE., en copia, el proyecto aprobado, y para mayor ilustración, adjunto también los dictámenes emitidos al respecto por las comisiones de higiene pública y auxiliar de hacienda.

Dios guarde á US.

Antonio Miró Quesada.

El Congreso, etc.

Considerando:

Que el saneamiento é higiene de las poblaciones se debe especialmente al establecimiento del servicio de agua potable y del desagüe, mediante la construcción de albañales ó colocación de tuberías;

Que la cañería que surte de agua potable la ciudad de Huacho, capital de la provincia de Chancay, se encuentra en completo estado de deterioro, por lo que es urgente cambiarla y establecer, además, el servicio de desagüe de que hasta ahora carece.

Que lo exiguo de las rentas del concejo provincial de Chancay no le permite atender á los gastos que demanda la implantación de esos servicios de vital importancia para la provincia;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1o.—Autorízase al Poder Ejecutivo para que, con licitación ó sin ella, pueda contratar con una empresa, sociedad ó individuo particular, las obras de implantación de los servicios de agua potable y de desagüe en la ciudad de Huacho, mediante la colocación de tuberías ó la construcción de albañales.

Art. 2o.—Declárase exonerado de todo derecho fiscal, hasta la cantidad de dos mil libras, la importación de cañerías y demás materiales destinados á la implantación de los mencionados servicios.

Art. 3o.—La empresa, sociedad ó individuo particular que se encargue de la implantación de los expresados servicios, gozará de exclusiva por el tiempo que se determine en su respectivo contrato, tiempo que será base de propuesta. La tarifa será aprobada por el Gobierno antes de que sean entregados al público esos servicios.

Art. 4o.—Terminada la exclusiva ó el derecho de percibir las utilidades de que habla el artículo anterior, todos los útiles y enseres, fábricas, depósitos, etc., pasarán en propiedad al H. Concejo Provincial de Chancay, quien percibirá desde entonces las

referidas utilidades, aplicándolas de preferencia á la conservación y mejora de los ya mencionados servicios.

Art. 5o.—La implantación, conservación y mejora de los servicios á que se refiere el artículo 1o. de esta ley quedan sujetos á la vigilancia directa del H. Concejo Provincial de Chancay.

Comuníquese, etc.

Dado, etc.

Comisión Auxiliar de Hacienda de la H. Cámara de Diputados.

Señor:

Vuestra Comisión ha estudiado el proyecto de ley del H. señor Changanquí, autorizando al Ejecutivo para que contrate con una sociedad, empresa ó individuo particular, la implantación de los servicios de agua potable y de desagüe en la ciudad de Huacho, capital de la provincia de Chancay.

Es indudable que la implantación de los mencionados servicios en la expresada ciudad, es de trascendental importancia para su saneamiento é higiene; y como en el presente caso se trata de la ejecución de obras públicas de verdadera utilidad, la comisión, informando en la parte que le respecta, juzga conveniente acceder á la exoneración de derechos de las cañerías y demás materiales que se importen para la implantación de los aludidos servicios; pero, al mismo tiempo, cree de indispensable necesidad que se determine la cantidad á que dichos servicios asciende, á fin de evitar los abusos que en caso contrario podrían cometerse. Y como según los cálculos más ó menos aproximados que se han hecho, el valor de los expresados derechos alcanza á lo más á la cantidad de dos mil libras, la Comisión os propone que aprobéis el artículo 2o. del proyecto de ley que nos ocupamos, en los siguientes términos:

Art. 2o.—Declárase exonerado de todo derecho fiscal, hasta la cantidad de dos mil libras, la importación de cañerías y demás materiales destinados á la implantación de los mencionados servicios.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 14 de octubre de 1905.

Baldomero Aspíllaga.—L. A. Samanez.—A. Añaños.—Carlos Roe.

Comisión de Higiene Pública.

Señor:

Vuestra Comisión ha examinado el proyecto venido en revisión de la H. Cámara Colegisladora, en que se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar, con licitación ó sin ella, los servicios de agua y desagüe de la ciudad de Huacho.

La importancia de los servicios sanitarios de agua y desagüe en las poblaciones, es tan obvia que sería superfluo insitir en manifestar su necesidad.

El progresivo desenvolvimiento de las sociedades actuales, impone como condiciones de la vida múltiples servicios públicos, destinados á procurar la salubridad y la comodidad de los grupos humanos, dando carácter de primacía á muchas obras que en otra época sólo tenían importancia secundaria.

Los Poderes Públicos no pueden por lo mismo desatender intereses que se refieren á las más vitales necesidades de la sociedad y deben dispensarles amplia protección.

Por estas sucintas consideraciones, vuestra Comisión opina por la aprobación del proyecto de ley que motiva el presente dictamen.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, agosto 31 de 1905.

Belisario Sosa.—D. Matto.—Augusto Ríos.

Comisión Auxiliar de Hacienda.

Señor:

La implantación de los servicios de agua potable y de desagüe en la ciudad de Huacho, capital de la vecina provincia de Chancay, es una obra pública de incuestionable urgencia, pues en el día no se concibe la vida en ninguna población civilizada sin aquellos elementos imprescindibles de la higiene pública y privada.

Dotado de tales servicios el puerto de Huacho se adaptará mejor al impulso creciente que recibe de la agricultura y del comercio; pero, como para ello es menester liberar de los derechos de introducción con que están gravados los materiales que han de emplearse, vuestra Comisión Auxiliar de Presupuesto absuelve el trámite pendiente en la parte que le respecta, pronunciándose porque aprobéis el proyecto venido en revisión, en cuanto libera del pago de de-

rechos de aduana, hasta la cantidad de dos mil libras, la cañería y demás materiales que la ejecución de esa obra requiere.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, setiembre 5 de 1905.

Juan C. Peralta.—Luis F. del Solar..

El señor **Presidente.**—Se pone en debate el dictamen que opina porque se apruebe el proyecto venido en revisión.

Sin observación se dió por cerrado el debate, y, votados sucesivamente los cinco artículos que forman el proyecto, todos fueron aprobados.

En este momento ingresó al salón el señor Ministro de Instrucción.

Concluye el debate del proyecto de reforma de la Instrucción Primaria Elemental.

El señor **Presidente.**—Estando presente el señor Ministro de Justicia, continúa el debate del proyecto del Ejecutivo sobre reforma de la Instrucción Primaria Elemental.

S. E. puso en votación la segunda parte del artículo F de la sustitución del señor Echecopar, que quedó aplazada el día de ayer, por falta de número para la votación y fué aprobada por 22 votos en favor y 8 en contra. Su tenor es el siguiente:

“O recibir esa instrucción de modo equivalente, ó que el niño se encuentre enfermo, ó que esté retenido lejos de la escuela por una causa de fuerza mayor.”

El señor **Presidente.**—Continúa la discusión del artículo 25o., que quedó pendiente el día de ayer.

No habiendo hecho uso de la palabra ningún señor Senador, se dió por discutido el artículo, y procediéndose á votar, fué aprobado.

Dice así:

Art. 25o.—Las Municipalidades y Juntas Departamentales, quedan facultadas para fomentar escuelas de segundo grado.

Se leyó y puso en debate el artículo 26, cuyo tenor es el que sigue:

Art. 26.—Autorízase al Gobierno para expedir el reglamento general de escuelas y de exámenes de aspirantes al preceptorado.

El señor **Capelo.**—Yo creo que está en la atribución del Gobierno; y si lo que se quiere es luchar contra preocupaciones, se puede cambiar la redacción.

El señor **Ministro**.—No hay inconveniente ninguno para suprimirlo; esta parte fué consignada por haberse así pedido en la H. Cámara de Diputados.

Dado por discutido el artículo, se procedió á votar y fué desechado.

Se leyó y puso en debate el artículo 27, que dice:

Art. 27.—En las ciudades, villas y pueblos de la república, la obligación de asistir á la escuela alcanzará á todos los niños que residan á una distancia á cualquiera escuela de cuatro kilómetros, si son varones, y dos kilómetros, si son niñas.

En los distritos rurales los respectivos centros escolares, con acuerdo de la dirección de primera enseñanza, determinarán, según las circunstancias, á qué distancia alcanzará la obligación de asistir á la escuela á los varones y para las niñas.

El señor **Echecopar**.—Esta parte, excelentísimo señor, si tiene un carácter enteramente reglamentario variable algunas veces porque en unos casos se seguirá una regla y en otros otra; todos los sitios no son iguales; así es que puede suprimirse porque el Gobierno atenderá á esta necesidad.

Debemos dejar al Gobierno para que disponga lo que crea conveniente, en virtud de la facultad que tiene de dictar reglamentos.

El señor **Ríos**.— En este artículo se vuelve á hablar de censos escolares y creo que es la ocasión para explicar la diferencia que existe entre estos centros y las escuelas primarias.

El señor **Ministro**.— Este artículo y los que siguen fueron agregados por la Cámara de Diputados, en una sesión á la que no concurrí. El proyecto había sido aprobado, y al día siguiente, por medio de adiciones, se agregaron todos estos artículos, que con justicia el señor Echecopar cree reglamentarios, y á algunos de los cuales yo me habría opuesto, como por ejemplo al que habla de arrestos.

El señor **Tovar**.— Se puede decir que el Ejecutivo, teniendo en cuenta la situación topográfica de los lugares, determinará lo que crea conveniente.

El señor **Carmona**.— Este artículo es completamente reglamentario, no tenemos por qué consignarlo en la ley.

—Dado por discutido el artículo se procedió á votar, y fué desechado.

Así mismo fueron leídos, puestos en debate, y, sin observación desechados los artículos 28 y 29, que dicen:

Art. 28.—Durante el período de las cosechas se suspenden los efectos de las penas establecidas por esta ley, el Gobierno fijará estos períodos y reglamentará la ejecución de esta disposición, en armonía con las condiciones agrícolas y los usos y costumbres de las diversas provincias y distritos.

Art. 29.— El Gobierno procurará que los ingresos de los productos del mojonazgo sean invertidos en el desarrollo de la instrucción elemental obligatoria en cada provincia, en relación con el rendimiento del ramo en ella, en cuanto lo permitan las necesidades de la organización y distribución de los centros escolares.

—Se leyó y puso en debate el artículo 30, que dice:

Art. 30.—Quedan vigentes, en calidad de subsidiarias, las penas establecidas en el capítulo 14 artículo 122 de la Ley Orgánica de Instrucción.

El señor **Samanez**.—Que se lea el capítulo 14 de la ley orgánica de instrucción á que se hace referencia.

El señor **Secretario**.— (Leyó dicho capítulo).

El señor **Capelo**.—Este artículo tiene por objeto poner en vigencia un capítulo entero del reglamento de instrucción, y eso no es conveniente. Esa es atribución del Gobierno; pero lo más grave contra este artículo es que con él se amarra al Gobierno, se le pone un tropiezo que matará la unidad del trabajo de reglamentación que va á hacer. Y por último, aquello de arrear á los padres de familia es algo que no se puede discutir siquiera.

El señor **Vidalón**.— El capítulo que se ha leído no es un decreto sino una ley, y, por lo tanto, yo desearía saber si van á quedar vigentes las disposiciones de esa ley orgánica de instrucción.

El señor **Solar A**.—A mí me parece completamente inútil este artículo, porque es claro que quedan vigentes todas las disposiciones en materia de instrucción que no se o-

pongan á la presente ley. Pero en virtud de este artículo se pretende declarar expresamente en vigencia la ley actual sobre instrucción pública, declaración que, como dice el señor Capelo puede ser un obstáculo para las reformas reglamentarias que el gobierno crea conveniente introducir en la ley que estamos sancionando; de manera que con un artículo declarando que quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á la presente ley, es bastante.

El señor **Presidente**.— El artículo siguiente dice que quedan derogadas las disposiciones que se opongan á la presente ley.

El señor **Solar A.**— Con eso es bastante.

El señor **Echecopar**.— Si bien ha de quedar rechazado este artículo y de ese modo toda la penalidad extrema que contiene tampoco parece que puede aceptarse que toda la pena que esta ley establezca sea la de veinte centavos. El caso de reincidencia debe reprimirse con una pena algo más severa, sino tan extensa como las que se acaban de leer; y por eso me permití proponer en la sustitución de que se dió cuenta en la sesión de ayer, que la reincidencia fuese castigada con multa de dos soles. Pero como todavía esa multa, repetida en casos que pueden presentarse continuos en un mes, resultaría poco prudente, proponía yo lo que se ha establecido en la ley inglesa, es decir, que no puedan repetirse las imposiciones de multa, contra la misma persona, sino dejando trascurrir un plazo de quince días entre dos multas consecutivas. De esa manera, en un sólo mes nunca podrán tener lugar sino dos multas, la primera de veinte centavos como una especie de prevención y la segunda de dos soles, para castigar la reincidencia. Este sería un régimen que sin dejar de ser moderado permitiría una sanción más razonable contra la reincidencia.

Dado por discutido el artículo, se procedió á votar, y fué desechado.

—Se leyó y puso en debate, y sin observación se aprobó el artículo 31 y último del proyecto, que dice:

Art. 31.—Quedan derogadas las disposiciones que se opongan á la presente ley.

El señor **Presidente**.—Vamos á ocuparnos del artículo D. de la sus-

titución del señor Echecopar, que quedó aplazado el día de ayer. Se pone en debate.

—No habiendo hecho uso de la palabra ningún señor, se dió por discutida la sustitución, y, procediéndose á votar, fué desechada.

El señor **Presidente**.—Se pone en debate la otra sustitución presentada por el señor Echecopar.

El señor Secretario (leyó.)

Artículo....—Se librará también contra el fondo proveniente de los ingresos á que se refiere el artículo 13o. para satisfacer los gastos de establecimiento ó sostenimiento de las escuelas normales y de las escuelas talleres autorizadas por esta ley.

Dése cuenta.

Lima, 2 de octubre de 1905.

Germán Echecopar.

El señor **Capelo**.—Yo creo que hay otra adición que trata de lo mismo.

El señor **García**.—¿De quién es? Sobre este punto yo creo que no hay más adición que ésta, en lo que se refiere al artículo 13o. Esta adición, Excmo. señor, quedó acordada en sesiones anteriores, y el señor Echecopar dijo que la presentaría en la sesión siguiente, como efectivamente lo hizo, porque tiene fecha 2 de octubre.

El señor **del Río**.—Sírvase el señor Secretario volver á leer la sustitución.

El señor **Secretario** (leyó).

El señor **del Río**.—Voy á hacer una observación, Excmo. señor; por eso pedí que se sirviera volver á leer la sustitución el señor secretario.

Se tiene acordado que se giraría contra el fondo de instrucción, en favor de las escuelas talleres, siempre que se creen con sujeción á la ley del año 96, así es que debe fijarse la ley, porque ese fué el acuerdo.

El señor **García**.—Supongo que sea lo único que falta.

El señor **del Río**.—Aunque sea lo único que falte, debe ponerse.

El señor **García**.—Sin duda habrá querido ponerla el autor, pero se habrá olvidado.

Cerrado el debate, se procedió á votar y fué aprobada la sustitución.

—Se leyó y puso en debate la siguiente adición propuesta por los señores Coronel Zagarra, Ríos y Capelo.

Los Senadores que suscriben, piden se adicione la ley sobre instrucción primaria elemental con el siguiente:

Artículo transitorio.—Con el objeto de impedir los trastornos que en los presupuestos provinciales pudieran sobrevenir, por la aplicación del artículo 13, en la parte referente al ramo de mojonazgo, el Poder Ejecutivo reintegrará á las Municipalidades, el 1.º de julio de 1906, las sumas excelentes de sus respectivos presupuestos destinadas al servicio del ramo de instrucción.

Lima, 2 de octubre de 1905.

Enrique Coronel Zegarra.—**Agosto Ríos.**—**J. Capelo.**

El señor **Coronel Zegarra.**—Excmo. señor: Como recordará la H. Cámara, he estado haciendo hincapié sobre este importante punto de la ley, á causa de las dificultades que iban á sobrevenir para una tercera parte más ó menos de las municipalidades.

Según informes que ha dado el señor Ministro, en estas municipalidades resulta que la cantidad que gastan para la instrucción, es menor que lo que produce la renta del mojonazgo; por consiguiente, al quitarle el Gobierno esta renta con la que atienden á otros servicios, además de la instrucción, se va á desequilibrar sus presupuestos; y para salvar esta dificultad, hemos presentado este artículo sustitutorio, para que el Gobierno pueda reintegrar esas sumas á las municipalidades que se encuentren en esa condición.

Yo creo, pues, que en la forma en que hemos propuesto ahora esta adición, que es distinta que la que en días pasados propuso el señor Ministro, no haya inconveniente alguno para que S. Sa. la acepte.

El señor **Ministro**—Excmo. señor: Siento no acceder á la adición de que acaba de darse cuenta, porque nos hace volver á los artículos aprobados ya por el H. Senado. Contiene la adición dos partes. La una relativa á las Municipalidades, y la otra á las Juntas Departamentales. Respecto á la primera, diré que, como tuve á honra ya manifestarlo, se ve que la mayoría de las Municipalidades, lejos de sufrir dificultad alguna en sus presupuestos, con la aprobación del proyecto gubernativo van á ser favorecidas.

Ninguno de los Municipios va á sufrir con la aprobación del proyecto: al contrario, van á encontrar facilidades, van á tener excedentes de ingreso.

En cuanto á la minoría, aquellos

que no invierten en instrucción el producto del mojonazgo, esos también van á ganar, porque hay que tener en cuenta que, según las leyes actuales, estas Municipalidades deben gastar el veinte por ciento de sus rentas, á más del mojonazgo. De modo que, tomando sólo el mojonazgo, quedan beneficiadas con ese veinte por ciento que no se les toma. Aunque muchas no cumplen, con dar el 20 por ciento, resulta siempre la mayoría favorecida. En cuanto á las Municipalidades restantes, son tan pocas..... y no perderán mucho de su renta.... unas cuantas libras que no merecen tenerse en cuenta.

Como decía en otra ocasión, no son sino tres ó cuatro provincias las que van á tener pérdidas: la provincia del Bajo Amazonas, porque allí la Municipalidad no hace el gasto de la instrucción, que es fomentada en virtud de una retribución fiscal, pasando cosa casi parecida con Puno.

Respecto á la Provincia del Callao, es evidente que ella gasta una suma considerable, y en cuanto á Lima, ya he dicho que el Gobierno se preocupa de salvar las dificultades que sobrevenirán en el presupuesto de la Municipalidad de la capital.

No veo, pues, la necesidad de aceptar la adición en debate. Tendría el inconveniente de que, como los presupuestos municipales rigen de julio á junio, sólo á la mitad del año podría aplicarse esta medida, así que vendría á establecerse á fines de 1907, y no se llenaría ya ninguna necesidad.

Y ahora, respecto á los presupuestos departamentales, con el proyecto gubernativo, las dificultades van por mucho menos, porque esos presupuestos, que todavía no han sido aprobados, lo van á ser después por las Cámaras, y entonces se aprobarán sobre la base de que se les ha separado el 30 por ciento de sus rentas para la instrucción primaria. Así es que no habría dificultades en los presupuestos departamentales, y aunque hubiesen, ya he demostrado, en el cuadro que traje, que las cosas quedarían en la misma condición en que están. De modo que siento no poder acceder á la sustitución en debate.

El señor **Zegarra.**—Excmo. señor: Los argumentos que hace S. Sa. para rechazar la modificación propuesta, son contraproducentes. Si ninguna junta departamental va á sufrir nada, si no van á sufrir nin-

guna merma en cuanto á sus presupuestos, aceptando ese artículo, no tendrá el Gobierno que devolver parte alguna del exceso del 30 por ciento sobre lo que actualmente dedican á la instrucción.

Respecto á las municipalidades, refrescaré la memoria de SSa., para decirle que no ha manifestado de una manera categórica, de qué modo va á salvar el Gobierno las dificultades que se presenten. La municipalidad de Lima va á perder libras 7.000. El señor Ministro nos dice que el Gobierno salvará esa dificultad; pero yo desearía que fuera más conciso, que nos dijera cómo va á salvar el inconveniente, con qué fondos va á reemplazar el déficit.

El señor **Ríos**.—Tengo á la vista el presupuesto departamental de Ica, que asciende á la suma de Lp. 5000. De éstas, se destinan al servicio de beneficencia libras 1200, á obras públicas de carácter reproductivo, de gran importancia, como la irrigación, que ha estimulado la acción misma del gobierno, libras 2,100, que sumada con la anterior, da libras 3,500. Su servicio administrativo asciende á 900 libras. suman libras 4200, y las ochocientas que dedica á la instrucción son las 5000; pero como en virtud de la ley que se discute va á dar 7000 más, tendrá necesidad la junta departamental de cercenar esta suma de algunos de los servicios de beneficencia, de obras públicas ó de administración. ¿Cómo se salva esta situación? Desearía que el señor Ministro se sirviera decírnoslo.

El señor **Ministro**.—La junta departamental de Ica, da hoy para instrucción primaria 892 libras, y para la instrucción media 295 así es que habrá una diferencia de 600 libras. Y á este respecto diré que el colegio de instrucción media de Ica no tendrá de pronto lo necesario para subsistir porque se trata de aprobar un proyecto, en virtud del cual se le va á quitar una de sus principales rentas.

El señor **Ríos**.—Pero aún queda siempre un saldo de 3000 soles, que habría que rebapar del servicio de ramos indispensables, que no admiten disminución alguna.

El señor **Capelo**.—Creo que el señor Ministro, que ha obtenido en esto una victoria completa, podría manifestarse más amplio y generoso no olvidando que los actos injustos en-

gendran siempre resistencias más ó menos inmediatas. A este proyecto que todos deseamos marche en un período bonancible y con las simpatías de todos no debemos quitarle ese valioso contingente.

En los actos injustos no se discute su magnitud; cualquiera que sea la magnitud de un acto injusto tiene la misma antipatía, lo mismo da quitarle por la fuerza á una persona un centavo que mil soles, la injusticia es igual.

Yo creo que el señor Ministro no puede encontrar justo que á una institución pública se le quite bruscamente una suma de dinero con la cual cuenta para el lleno de sus necesidades fiscales; ello no sería justo; esto acusaría en el Gobierno falta de ese peso, de esa medida, que forman la característica del gobernante, ¿qué ventaja sacaría el Gobierno con poner en su caja doscientos ó trescientos mil soles más— sin suponer que se llegue á esa suma, pues mi argumento no se funda en la cantidad sino en la calidad— que perdería repito? Si esto se acordara de manera permanente quizá tendría razón; pero no se trata de eso sino de que la instalación que va á hacer el señor ministro en vez de contar con un gasto de una suma “a” le cueste eso más 200.000 soles, aplicando á lo gastos de instalación esa diferencia.

Por consiguiente, no le va á hacer falta y mientras tanto acomoda la ley de manera conveniente, es un colchón que establece entre el cuerpo que va á sufrir el choque y la masa que va á caer, ¿por qué resiste SSa. á poner ese colchón? ¿Cómo es posible que un gobierno sabio me enseñe el camino del deber quitándome sin derecho una suma de dinero bruscamente y diciéndome: cumple tu deber como puedas. Si esas partidas están afectas á gastos que las Municipalidades tienen obligación de atender ¿cómo es posible que en un momento dado se les diga: yo les quito esta suma y ustedes deben atender á sus obligaciones como puedan.

Hoy q' se trata de levantar el crédito bajo todas sus formas. damos una lección semejante; decimos: cumplan sus deberes las instituciones y por un atropello, no es la palabra conveniente, por una disposición violenta, indebida, tomamos una suma de dinero que está en su caja y justamen-

te corresponde al lleno de esos deberes; ésto no me parece serio, yo no creo que el Gobierno hará bien con eso, no creo que el Senado hará bien con negar su aprobación á esa adición; yo creo que el Senado, al aprobarla, no sólo consultará un acto de justicia, sino que será muy favorable al Gobierno, porque esto le permitirá atender debidamente á lo que es justo que atienda y que debe atender y que le quitará á sus procedimientos toda sombra de violencia, de desconocimiento de derechos y de precipitación.

El señor Ministro dice: de las cien municipalidades hay setenta que van á ganar; perfectamente, á cualquiera se le puede hacer un donativo; pero hay un 30 por ciento que van á perder, y yo creo que aunque un 16 por ciento fuera el que perdiera, debe ser atendido, porque la justicia es atendible en todo momento y en todas circunstancias; ese 30 por ciento debe, pues, ser atendido con justicia. Lo natural, lo práctico, lo prudente es ésto: ¿cuánto está usted gastando en instrucción? ¿tanto? pues venga eso. La institución á que se haga ésto no puede quejarse porque se le tome esa cantidad; pero como debe usted gastar eso y no lo gasta, le prevengo que el año entrante se encajará usted en los límites de la ley. De manera que yo le devuelvo este dinero y le doy el plazo suficiente para que cumpla las leyes y acomode sus necesidades y respete los derechos adquiridos, porque es evidente que esos presupuestos son obligatorios para las municipalidades y para los que de ellas dependen, para las juntas departamentales y para los que atienden con su servicio, y eso no se puede desconocer, sería un hecho profundamente injusto; ¿qué se diría de un país en donde se reconoce un derecho y el Gobierno se reserva el derecho de atenderlo? Ese no sería un derecho sino un favor, pero si la ley lo reconoce, es un derecho, no se trata de un favor.

Ya digo, ni por las conveniencias del Gobierno mismo, que yo deseo siga con muy buenos factores de desarrollo todo su desenvolvimiento, ni por el prestigio y respetabilidad del Gobierno, que debe tomar como su timbre mayor, como su objetivo principal el respeto el derecho ajeno, que es lo que levanta á un país; no creo, digo, que ante estas consi-

deraciones deje de aprobarse la adición en debate.

No creo que el señor Ministro se niegue á aceptar una adición, que coloca al Gobierno rodeado de todo el prestigio y responsabilidad que debe tener y que lo haría simpático con la realización de un acto de justicia.

Yo, pues, suplico nuevamente al señor Ministro que se sirva meditar en estas razones, que se digne aceptarlas y también pido á la H. Cámara que se sirva mantener los fueros de justicia, porque es preciso mantenerla para prestigio del mismo Gobierno, para rodear la ley de todas las garantías suficientes para que ningún derecho sea herido, para que ninguno sea desatendido.

El señor **del Río**.—Excmo. señor: Yo no veo el remedio para el mal que señalan los honorables señores Capelo y Zagarra en la adición que proponen: ni aún se comprende bien el alcance de esta adición; pero por los razonamientos del H. señor Capelo veo que lo que se quiere es aplazar el cumplimiento de esta ley hasta un año después.

(**Varios señores**.—Nó).

El **Orador**.—Yo creo que el remedio estaría, Excmo. señor, en que en vez de tomárseles el 30 por ciento á las Juntas Departamentales, se le tomara sólo el 15, el 20 ó el 25 por ciento; pero eso ya no tiene remedio, puesto que se ha aprobado tomar el 30 por mucho que si hubieran pedido ésto, los habría apoyado con mi voto.

No es exacto aquello de que los presupuestos departamentales terminen el 30 de junio de este año; eso pasa con los municipales: por lo demás, como pronto vamos á aprobar los presupuestos departamentales, ya tendrán las Cámaras oportunidad de aprobarlos con arreglo á la ley de instrucción. Lo único que hace esta ley es igualar el subsidio departamental, para que todas las Juntas den proporcionalmente la misma cantidad, á fin de no hacerles daño alguno.

Respecto á las Municipalidades no veo qué motivo hay para alarmarse tanto.

Según la ley sobre escuelas talleres deben instalarse éstas en todas las capitales de departamento, y ser atendidas con el producto del monajazgo, á más de la obligación que

tienen las Municipalidades de sostener escuelas de instrucción primaria; de modo que con esta ley se sacuden de esta doble obligación, de la de sostener la instrucción primaria y de la de sostener las escuelas talleres.

No sé lo que habrá pasado á este respecto en los otros departamentos; en Ancachs no se ha fundado ninguna escuela taller; pero sí sé que la municipalidad del cercado ha acumulado fondos provenientes del mojonazgo con el propósito de instalar una escuela taller.

Así es que no veo justificada la alarma de algunos señores senadores, toda vez que si se quita á las municipalidades la renta del mojonazgo también se les quita la obligación de sostener la instrucción primaria y la obligación de fundar escuelas talleres.

El señor **Zegarra**.—Excmo. señor: Voy á explicar cuál es la mente de la adición que parece no ha sido comprendida de un modo claro.

Según las cifras manifestadas por el señor Ministro, resulta que una tercera parte de las Municipalidades van á tener que entregar todas sus rentas de mojonazgo, que son mayores que lo que hoy gastan en instrucción, y lo mismo sucede con muchas juntas departamentales, que no votan el 30 por ciento de sus rentas para el fomento de la instrucción.

Esta diferencia va á tener dificultades en los presupuestos. Los presupuestos municipales están vigentes hasta el 30 de junio de 1906, y de allí que se van á encontrar los municipios sin tener los fondos necesarios para cubrir sus gastos desde el 1.º de enero de 1906; por eso creo que el único modo de salvar el inconveniente, es estableciendo que el Gobierno devolverá á cada una de las municipalidades perjudicadas la diferencia que hay entre lo que votan hoy para la instrucción y lo que produce el mojonazgo, tanto más cuanto que eso no puede traer trastornos al Gobierno, porque tiene los fondos suficientes para el fin que se ha propuesto.

En los presupuestos departamentales del año anterior se ve que más de siete tienen un exceso del 30 por ciento sobre lo que emplean en la instrucción, como lo demuestran estas cifras.

Aún cuando estas cifras son atrasadas, sin embargo representan el cri-

terio general y demuestran las dificultades que van á tener esas instituciones cuando se vean sin los fondos necesarios para hacer frente á sus otros servicios.

Por eso yo creo que el señor Ministro no encontrará inconveniente alguno en aceptar el artículo en debate, en la forma presentada.

El señor **del Río**.—Con las explicaciones dadas por el honorable señor Zegarra, me confirmo más en mi opinión. El hecho de que las juntas departamentales y las municipalidades deban gastar en lo sucesivo un poco más de lo que gastan ahora, no quiere decir que el proyecto sea malo; también va á gastar más el presupuesto general en materia de instrucción; y no por una municipalidad vamos á hacer una excepción: las leyes deben ser de carácter general.

Por lo demás, sería legalizar un abuso: las municipalidades deben gastar en escuelas talleres el producto del mojonazgo; si lo hacen así, nada se les quita al tomarles esa renta con ese objeto, y si no lo hacen y aplican el producto del mojonazgo á otros fines, no cumplen con la ley, y nosotros no podemos sancionar esto; debemos, por el contrario, exigir su cumplimiento, principiando por el honorable señor Zegarra, que fué justamente el iniciador de la ley que destina á escuelas talleres el producto del mojonazgo.

Por esto estoy en contra del artículo adicional en debate.

El señor **Coronel Zegarra**.—Yo no he exigido el cumplimiento de esa ley, porque ha sido letra muerta, porque ninguna Municipalidad pudo entregar todas sus rentas para el establecimiento de esas escuelas; y ya veremos. Excmo. señor, cómo se dará cumplimiento á esa ley por el Gobierno. El Gobierno la está cumpliendo en la parte que se refiere á tomar la renta del mojonazgo; pero después veremos lo que sucede, y nos convenceremos dentro de un año ó dos que no se han establecido escuelas ni se ha cumplido la ley.

El señor **Capelo**.—Pido al señor Secretario que vuelva á leer esa moción, porque indudablemente no se ha entendido.

El señor **Secretario** (leyó).

El señor **Vidalón**.—Por mi parte tendría la honra de apoyar con mi voto la adición de los honorables señores Capelo, Coronel Zegarra y del

Río si la reducen á las municipalidades, y aún en este caso si se limita hasta el 30 de junio próximo; porque por lo que respecta á las juntas departamentales, evidentemente que no hay dificultad alguna, desde que pronto vamos á ocuparnos de sus presupuestos y en ellos descartaremos el 30 por ciento que determina esta ley. No sucede lo mismo con las Municipalidades, porque están en ejercicio sus presupuestos desde junio de 1905 hasta junio de 1906; en cuyo caso, si existen municipalidades que en virtud de esta ley tuvieran que entregar por servicio del mojonazgo algo más de lo que destina á la instrucción primaria, desequilibrarían otros servicios presupuestados; y por lo mismo que se trata de pocas de éstas y de pequeñas cantidades, me parece que en este punto no habrá inconveniente para aceptar la adición.

El señor **Capelo**.—El señor Vidalón ha precisado las cosas muy bien; yo creo fundadas las razones que ha aducido; creo que se ha probado que las Juntas Departamentales sólo tienen vigentes sus presupuestos hasta el 31 de diciembre de este año; de manera que si antes no se les quita esas rentas está bien; yo por mi parte, como los señores que me han acompañado, retirarems esa parte. En cuanto á las Municipalidades, también encuentro fundadas las razones que ha dado el señor Vidalón; si el presupuesto no rige sino hasta el 30 de junio, perfectamente; porque el propósito q' nosotros perseguimos es que no haya en la ley nada injusto, nada que sea inconveniente; de manera que nosotros reducimos nuestra moción á sólo ésto: reintegrará el Gobierno á las Municipalidades el 30 de junio el exceso que hubiera entre lo que esta ley manda y lo que se dedica á instrucción.

El señor **del Río**.—Los presupuestos municipales, si mal no recuerdo, se dan cada dos años y no como se ha dicho cada año, de manera que los presupuestos municipales que van á durar hasta el 30 de junio del año entrante, hace año y medio que están en vigencia. Así, pues, que al llevarse á la práctica la ley que nos ocupa se les quitarían los ingresos de instrucción primaria, pero se les quitaría también la obligación de sostener las escuelas que están á cargo de las Municipalidades. ¿Por qué vamos á dejarle los ingresos si hace un

año que se les ha quitado, por decirlo así, la obligación de sostener á las escuelas y sólo desde enero entrante se les quitará el mojonazgo? ¿Cuál es el trastorno que van á sufrir? La mayor parte de las Municipalidades casi no sostienen en el día escuelas de ningún género.

El señor **Coronel Zegarra** (interrumpiendo).—Actualmente están sosteniendo las escuelas.

El señor **del Río** (continuando).—Muy pocas, y si las sostienen, no las pagan. Como los presupuestos municipales estarán en vigencia sólo hasta el 30 de junio próximo, y como los meses que sigan á junio no van á tener ya la obligación de sostener escuelas, resulta que no existe la posibilidad de que sobrevengan trastornos en sus presupuestos.

El señor **Ríos**.—Lo que dice el señor del Río carece de fundamento. La mayor parte de las municipalidades cumplen con la obligación de sostener la instrucción primaria; la de Lima gasta doce mil libras y la de Ica gasta ocho mil quinientos soles y no deben un sólo centavo á los preceptores, ni por subvenciones de enseñanza, ni por ningún servicio que se relación con ella, y en esta misma condición deben estar la mayor parte de las municipalidades de la República. De manera que la afirmación de su señoría es demasiado general.

El señor **del Río**.—Ya he aclarado este punto, diciendo que desde el 1.º de enero de 1906, las municipalidades des no van á sostener las escuelas.

El señor **Capelo**.—Es evidente que el señor del Río padece una obsesión; tiene cierta inquina contra las municipalidades no sostienen escuelas evidente y el señor del Río es muy inteligente para que no lo vea. Acaba de afirmar su señoría que las Municipalidades no sostienen escuelas; eso no es cierto, porque actualmente lo hacen y lo seguirán haciendo hasta el 1.º de enero. Tomemos un caso práctico: la Municipalidad de Canta gasta actualmente en escuelas dos mil soles.

Según esta ley, debe gastar 500 soles, es decir que debè tomarse de sus rentas dos mil quinientos soles; por consiguiente produce á la Municipalidad un déficit de dos mil quinientos soles; esta es la cuestión. ¿Cómo se sanciona este déficit? Indudablemente hasta el 31 de junio; pero lo dice

este artículo, el Gobierno reintegra á esa Municipalidad y de ese modo no hay ninguna perturbación; no es posible que el señor del Río no vea bien claro ésto; porque no se trata del monto de la renta sino del principio de justicia, y como no queremos que de ninguna manera se viole la ley hay que proceder como es justo; en cualquier acto de la vida, si una situación trae tropiezos se acomodan las cosas buenamente y se evita toda dificultad. Yo no sé por qué el señor del Río vé las cosas de otro modo.

El señor **Presidente**.—Se va á dar lectura al artículo.

El señor **Secretario** (leyó.)

El señor **Reinoso**.—Excmo. señor: Con la modificación propuesta por los señores que han presentado esta sustitución, es perfectamente aceptable, porque en realidad salva el déficit que producirá en las municipalidades, dando lugar quizá á algún trastorno en el servicio público durante seis meses.

Pero aunque la aprobación de esta parte reglamentaria importa en cierto modo una excepción, porque las municipalidades que van á resultar dañadas con este proyecto son poquísimas, según lo ha manifestado en diversas ocasiones el señor Ministro, y aún cuando la suma que representa el déficit no ha de ser de gran consideración, yo proponería, á fin de no disminuir el monto de la suma que ya en la discusión del proyecto se ha considerado insuficiente, propondría, repito, que á las municipalidades que resultaran perjudicadas por esta ley, se le reintegrara las sumas tomadas demás, con el exceso que ha de resultar beneficiando á otras Municipalidades que dedican á instrucción mayor suma que el producto del mojonazgo; porque estas municipalidades van á resultar con un sobrante en sus rentas, y como no ha de ser tan grande el déficit, perfectamente puede tomarse el exceso de que van á gozar las otras.

Así no habrá perjuicio para nadie. Propongo esta adición á fin de no disminuir la repta destinada á la instrucción.

El señor **Coronel Zegarra**.—Esa indicación la tomará en cuenta el Gobierno al dar cumplimiento al artículo transitorio.

El señor **Reinoso**.—No podrá tomarla en cuenta, si no está autori-

zado por la ley. Sólo podrá disponer del mojonazgo, todo lo demás significaría un despojo, de manera que es necesario decirlo en el artículo.

El señor **Ministro**.—Yo he sentido profundamente no poder acceder á la adición en debate. El debate de esta ley, deja en mi ánimo profunda gratitud para el Senado; se ha discutido el proyecto con altura de miras, con absoluta cortesía de palabra. Ha sido aprobado en todos sus puntos principales, por lo que queda en mi ánimo una profunda gratitud por este cuerpo. Si no acepté la adición, fué porque estaba concebida en términos que creí sin objeto. Ahora, reducido como ha sido á las municipalidades, cambia el aspecto de la cuestión: el reintegro se reduce sólo á un semestre, y aún cuando continúo creyendo que no tiene objeto, porque, como ya he dicho, el Gobierno va á atender á la única Municipalidad que en verdad resulta perjudicada, sin embargo, y en vista de que el Senado se pronuncia en favor del artículo transitorio, á modo de una muestra de deferencia por este alto cuerpo, no insistiré.

El señor **Solar**.—Debe establecerse claramente que se habla sólo del primer semestre de 1906.

El señor **Presidente**.—Se va á continuar la discusión del proyecto sobre descanso dominical y festivo.

El señor **del Río**.—Yo desearía saber si se ha puesto en debate y aprobada la adición que yo presenté.

El señor **Secretario**.—Yo mandé llamar al señor del Río hace pocos momentos y el empleado vino á decirme que su señoría retiraba la adición.

El señor **del Río**.—Yo no he podido retirar la adición que es todo un inciso. Pido, pues, que se discuta, á fin de que el artículo no salga incompleto.

El señor **Elguera**.—S. E. dijo que dá por terminada la discusión del proyecto de reglamentación de instrucción primaria; y como hay pendiente un asunto importante que se refiere á legalización de partidas del presupuesto, debe tratarse de ese proyecto, y sería conveniente que hoy se pasase nota al señor Ministro de Hacienda, manifestándole que se sirva concurrir á la sesión de mañana.

El señor **Presidente**.—Para maña-

na se citará al señor Ministro para que concorra á la discusión del proyecto á que S^{sa}. se refiere.

El señor **del Río**.—Que se lea el inciso 3o. del artículo 13o. que se refiere á esta adición.

El señor **Lama**.—Si este inciso ha sido desechado, no cabe ya la excepción.

El señor **García**.—Ese inciso fué desechado, si mal no recuerdo, bajo el concepto de que el señor del Río iba á presentar la sustitución en la forma que lo ha hecho.

Ya las ideas han sido emitidas perfectamente á este respecto, de manera que puede decirse que la discusión está agotada.

El señor **Lama**.—Esa es una excepción á la regla general, y no existiendo ya esa regla no puede haber excepción.

Dado por terminado el debate, se procedió á votar la adición, y fué aprobada con cargo de redacción.

El señor **Presidente**.—Queda terminada la discusión del proyecto del Ejecutivo sobre reforma de la instrucción primaria elemental.

Continúa el debate del proyecto sobre descanso dominical y festivo.

El señor **Presidente**.—Se pone en debate el artículo 6o. del proyecto del señor La Torre Bueno sobre descanso dominical y festivo.

El señor **del Río**.—Este artículo fué largamente discutido y al tiempo de votar sucedió que no había número, así es que ahora no hay más que votarlo.

El señor **Lama**.—Pido que la votación se haga por partes.

Votado el artículo por partes, éstas fueron aprobadas. El tenor del artículo es el que sigue:

Art. 6o. Los que practiquen por cuenta ajena obras prohibidas por el artículo 1o.

El señor **Echecopar**.—Pido que conste mi voto en contra de la segunda parte.

El señor **Presidente**.—Constará H. señor.

Sucesivamente fueron leídos, puestos en debate y aprobados los artículos 7o. y 8o.

Se puso en discusión el artículo 9o.

El señor **Echecopar**.—Queda aprobada, aunque sin mi voto, una penalidad extensa: no solamente se castigará á los que ocupan á otros para

que trabajen en día de fiesta, sino al que trabaja por cuenta propia por una gran necesidad; no se ha hecho al respecto distinción. Se quiere ahora por este artículo acción popular. La acción popular tiene restricciones: el derecho de entablar acusación por esta falta, si se concede á toda clase de personas, es excesivo. Las autoridades encargadas de vigilar por el descanso dominical son las que deben promover la penalidad. Creo que la acusación por acción popular en caso de estas faltas no está establecida en ninguna legislación, así es que insinúo la conveniencia de votar en contra de esa disposición.

El señor **García**.—Excmo. señor: Yo me adhiero á la opinión del honorable señor Echecopar, porque la acción popular se ejercita generalmente en los asuntos criminales, pero la acción penal que concede á cualquiera persona el derecho de acusar, va acompañada de cierta garantía, de la responsabilidad que lleva consigo el acusador; pero en este asunto, en esta ley puramente administrativa, se establece la acción popular sin responsabilidad ni garantía para el denunciante ó acusador. Se prestará á muchos abusos y la maledicencia tendrá mucho campo para ejercitarse.

Así es que, Excmo. señor, me parece un tanto inconveniente este artículo, porque en las leyes administrativas, el Gobierno es el que denuncia, ejecuta y hace cumplir la ley. Estoy, pues, en contra de este artículo.

El señor **Solar A.**—Yo siento diferir de la opinión de los honorables señores García y Echecopar. En primer lugar, no es exacto que las legislaciones sobre esta materia, en otros países, no establezcan la acción popular. He tenido oportunidad de leer algunas leyes sobre descanso dominical, y más bien he encontrado en ellas esta prescripción.

De otro lado, el propósito que se persigue con esta prescripción es vigilar el estricto cumplimiento de la ley sobre descanso dominical, cosa que en nada puede afectarla, sino que al contrario tiende á hacer más eficaz su ejecución.

El honorable señor García decía que la acción popular era procedente sólo tratándose de juicios criminales, pero olvida S^{sa}. que la acción

popular está establecida en nuestra carta política, que faculta á todo ciudadano á acusar sobre cualquiera infracción de la constitución, á fin de que ella sea cumplida por todos los funcionarios públicos, y el artículo no tiende á otra cosa, como he dicho, que á hacer efectivo el cumplimiento de esta ley. De modo, pues, q' no hay razón ninguna para rechazar este artículo, y debemos aprobarlo.

El señor **Echecopar**.—Excmo. señor: Debo rectificar un punto de la peroración del honorable señor Solar. He tenido ocasión de leer algunas leyes sobre descanso dominical, Ni la legislación alemana, ni la del Canton de Vand, en Suiza, que son las más recientes, contienen disposición sobre acción popular.

El señor **Solar A.**—Yo puedo citar entre otras legislaciones, la argentina y la española, y me voy á permitir dar lectura al artículo pertinente de esta última. De modo que puede decirse que el señor Echecopar y yo tenemos razón; pues unas legislaciones en materia de descanso dominical establecen la acción popular y otras nó.

La ley española á que me he referido dice en el artículo pertinente (leyó).

Ya ve S.Sa. que no es una novedad la que introducimos en este proyecto.

El señor **Rodulfo**.—Excmo. señor: El control del público se ejerce cuando no se considera posible establecer otra especie de control; y sería difícil establecerlo en ciertas funciones esenciales, pero no para q' el público vigilase el descanso dominical. Como la infracción que se trata de corregir interesa al público por eso se le da esta acción.

Ahora si en el cantón suizo de Vand no existe en su legislación la acción popular es por la sencilla razón de que esos pueblos dotados de gran cultura y de grandes progresos en materias económicas y sociales, siempre marchan adelante, así es que en estos países cuando se da una ley, nadie falta á ella, por lo que no hay necesidad de imponer penas ni multas.

El señor **del Río**.—Excmo. señor: Yo creo que no sería conveniente desaprobado esta parte, desde que ella tiende á la sanción de la ley, y des-

de que debe procurarse q' esta sanción sea efectiva y no ilusoria. ¿Quién hará efectiva esa sanción? Ahí se dice que esas multas serán impuestas por el alcalde municipal, ¿y quién va á creer q' el alcalde vaya á los establecimientos para ver si faltan al cumplimiento de esta ley? Yo creo que debe dejarse esto á la acción del mismo pueblo, para que la ley tenga verdadera sanción.

Aquello de citar lo que pasa en unas naciones á nada conduce, y, por lo demás, no me convenzo: nosotros no tenemos que ver con lo que pasa en otras naciones, puesto que cada nación debe legislar con arreglo á sus costumbres.

En el Perú esta ley sería letra muerta, si se suprimiese esta parte.

El argumento propuesto por el señor García, de que la acción popular debe dejarse solo para los grandes delitos, no es aceptable, Excmo. señor. Tan delito será faltar á la ley de descanso dominical, como lo será faltar á cualquiera otra ley. La acción popular se concede, pues, para los delitos que no son verdaderos crímenes, como por ejemplo, para los que puedan ser materia del juicio de residencia contra las autoridades políticas, por delitos ó faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones.

El señor **Tovar**.—Esta ley tiene por objeto proteger á los seres débiles, á las criaturas y á los infelices; por consiguiente el artículo es pertinente, porque es el único modo de que la autoridad sepa quiénes son los que hacen trabajar á los niños ó á los infelices.

Adición de los señores Solar, Ríos y Pérez.

El señor **del Río**.—Primero debe ponerse en debate la adición del señor Capelo, que es anterior.

El señor **Presidente**.—Esa adición ha sido ya aprobada.

El señor **del Río**.—Nó, ha sido aplazada.

El señor **Valencia Pacheco**.—Fué aplazada con el consentimiento del mismo señor Capelo, que dijo que no le importaba que se viera después de aprobado el proyecto.

El señor **Presidente**.—Mientras se busca el acta de esa sesión, continúa el debate de la adición de los señores Solar Ríos y Pérez.

El señor **La Torre Bueno**.—Que se

lea el artículo 6o., que complementa el artículo y hace innecesaria esta adición.

Dado por discutido el artículo, se procedió á votar y fué aprobado.

Se puso en debate la adición que sigue:

Adición

Excmo. señor:

Los senadores que suscriben, inspirándose en las ideas expuestas en el debate del proyecto de ley sobre descanso dominical, os proponen: que adicionéis el artículo 1o. con las frases: "por cuenta ajena y el que se efectúe con la publicidad por cuenta propia", debiendo quedar dicho artículo en los siguientes términos:

Art. 1o. Se prohíbe el trabajo material por cuenta ajena, los domingos y días de fiesta religiosa y cívica, así como el que se efectúe con **publicidad por cuenta propia** en los establecimientos del estado, en los de instrucción, municipales, departamentales, de beneficencia, comerciales é industriales".

Lima, 27 de setiembre de 1905.

Amador F. del Solar.—Augusto Ríos.—Eduardo G. Pérez.

El señor **Solar A.**—Decía en la sesión en que se discutió el artículo 1o. del proyecto, que tal como había sido aprobado era contrario á todo principio de legislación y que no guardaba relación con el artículo 6o.

En efecto, el artículo aprobado dice: Como se ve, la prescripción es absoluta. ¿Cuántas clases de trabajo material pueden efectuarse?: por cuenta ajena, por cuenta propia, pública y privadamente, de manera que este artículo, redactado en los términos absolutos en que está, comprende esas cuatro formas.

Como ya lo he manifestado, no es posible que la ley prohíba el trabajo material por cuenta propia cuando se efectúa en privado, porque esto sería un atentado contra la libertad individual y contra la inviolabilidad del domicilio. De otro lado, es condición esencial de toda ley que ella debe ser acompañada de una sanción, es decir, de la imposición de una pena ó de la pérdida del provecho ó beneficio que del cumplimiento de la ley puede recibirse.

Ahora bien, si en virtud de este artículo se prohíbe también el trabajo material por cuenta propia, en privado, se impone la necesidad de

aplicar una sanción á esa prohibición; ¿y es materialmente posible aplicar una sanción en el caso de trabajo á que me he referido?; es claro que nó; porque bajo el supuesto de que en el terreno de los principios fuera aceptable esa prohibición, en la práctica sería imposible hacer efectiva la sanción de la ley, porque no sería bastante la policía del mundo entero para perseguir todos los hogares de todos los habitantes del Perú en los domingos y días de fiesta; y allí donde la sanción no es posible, no alcanza la acción del legislador.

Sí, pues, llegamos á esta conclusión y el propósito de los autores del proyecto no ha sido prohibir el trabajo por cuenta propia, en privado, es evidente que se hace indispensable establecer esto, con toda claridad, en el artículo primero; con tanta mayor razón, cuanto que al ocuparse este proyecto de las penas, en su artículo 6o., se habla de los que ejecuten por cuenta ajena ó públicamente por cuenta propia obras prohibidas por el artículo primero.

Se ve, pues, que al establecerse estas dos penas, ó estos dos casos de penalidad, el artículo sexto no guarda correlación con el primero, y por eso la adición que he presentado, en unión de mis estimables compañeros, tiene por objeto salvar un error esencial del proyecto aprobado, estableciendo relación lógica entre el artículo primero que estatuye la prohibición y el artículo sexto que impone las penas.

Por estas razones creo absolutamente indispensable la adición, y no dudo que merecerá la aprobación del Senado.

El señor del Río.—El H. señor Solar se ha alarmado con el artículo 1o., y su alarma sube de punto porque el artículo 6o. comprende lo que Ssa. quiere que comprenda el 1o.

Es indiferente, Excmo. señor. que este punto se trate en el artículo 1o., ó en el sexto.

El artículo 1o. no tiene ni con mucho el alcance que le da el señor Solar; no prohíbe en lo absoluto el trabajo en privado, porque el hogar es tan inviolable como la conciencia, y que creo que ni el autor del proyecto ni la comisión que lo ha estudiado han tenido en mira que esta ley

autorice á que se penetre al hogar, que, como digo, es inviolable; lo que la ley prohíbe es el trabajo en público, cualquiera que sea éste.

Pido que el señor Secretario lea nuevamente el artículo 6o.

El señor Secretario (leyó).

El señor del Río.—Ya ve V.E. que lo único que este artículo prohíbe es el trabajo en público ya sea por cuenta ajena ó por cuenta propia, sin prescribir en manera alguna la violación del hogar; por consiguiente, aprobar una adición que contiene lo mismo que ya está aprobado en el artículo 6o. sería algo como una albarda sobre albarda, y es por esto que estoy en contra de la adición.

El señor La Torre Bueno.—Nunca podría haber sido mi mente damificar á aquellos á quienes he querido beneficiar mediante este proyecto y mucho menos, con medidas inquisitoriales, como es la violación del domicilio, que, como todos saben, está ya proscrito en todo país civilizado.

Por estas razones, creo innecesaria esta adición que, además, está comprendida en el artículo 6o. de este proyecto, como ya he tenido ocasión de decirlo.

El señor Lama.—Toda ley tiene dos partes: la primera se refiere á los hechos prohibidos, y la segunda á la sanción de los hechos, así es que la primera es complemento de la otra; lo mismo pasa con el artículo 6o. del proyecto y la adición, que ésta viene á ser el complemento de aquel; por consiguiente, no hay redundancia en aprobar la adición que creo que viene perfectamente bien.

El señor Carmona.—Pido la palabra. En el fondo todos estamos de acuerdo, pero lo único que resalta es que el artículo 1o., tal como se ha aprobado, no está claro; y el 6o. lo viene á complementar, así es que viene muy bien después de la aclaración que se hace en la adición.

El señor Rodulfo.—Tengo que hacer observación en sentido inverso: aquí en la adición se quiere que no se trabaje en privado por cuenta ajena y si se aprueba ¿qué viene á ser la inviolabilidad del domicilio?

El señor Secretario (leyó).

El señor Rodulfo.—“Así como el que se efectúe con publicidad por cuenta propia. Así es que el que se

efectúe en privado, por cuenta ajena, no está prohibido?”

El señor Secretario (leyó).

El señor Solar A.—Para que mis honorables compañeros no tengan duda alguna sobre la necesidad de aprobar la adición, voy á agregar dos palabras á lo expuesto anteriormente. Es un principio de legislación que nadie puede distinguir ahí donde la ley no distingue; por consiguiente si dejamos el artículo 1o. en la forma absoluta que ha sido aprobado, es indudable que la prohibición comprenderá el trabajo en privado por cuenta propia. Pero establecida la distinción tal como lo proponemos los autores de la adición, queda establecido que la prohibición se refiere sólo al trabajo por cuenta ajena y al que se efectúe por cuenta propia públicamente, de modo que queda completo el artículo primero, con la claridad y precisión que debe consultarse en toda ley.

Cerrado el debate, se votó la adición y fué aprobada.

En consecuencia quedó modificado el artículo en los siguientes términos:

Art. 1o. Se prohíbe el trabajo material por cuenta ajena, los domingos y días de fiesta religiosa y cívica, así como el que se efectúe con publicidad por cuenta propia en los establecimientos del estado, en los de instrucción, municipales, departamentales, de beneficencia, comerciales é industriales.

En seguida S. E. levantó la sesión, citando para el día de mañana á las 10 a. m., á fin de ocuparse de asuntos locales.

Eran las 7 y 15 p. m.

Por la redacción.

Belisario Sánchez Dávila.

45a. sesión del miércoles 4 de octubre de 1905

Presidencia del H. señor Irigoyen

Abierta la sesión, con asistencia de los honorables señores Aspíllaga, Barrada, Barrios, Bezada, Capelo, Carmona, Carrillo, Coronel Zegarra, Elguera, Echeopar, Falconi, Ganoza, Icaza Chávez, Lama, La Torre Bueno, López Lorena, Luna, Llosa, Matto, Morey, Moscoso Melgar, Navarrete, Olachea, Peraña, Pérez, Ponce, Puente, Ramos Ocampo, Revoredo, Reynoso, del Río, Ríos, Riva